

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA – PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00089
Demandante:	EDELMIRA BEATRIZ FERNANDEZ MOSQUERA
Demandado:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y PORVENIR S.A
Asunto:	Auto requerimiento

Con memorial allegado el 13 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado, la accionante en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en auto del 9 de julio de esa anualidad, manifestó que, si tenía conocimiento de la comunicación emitida por PORVENIR el día 3 de junio de 2020, sin embargo que de acuerdo a la misma consideraba que dicha entidad estaba actuando de mala fe y era renuente a cumplir con lo ordenado en el fallo emitido por este Despacho, toda vez que ella se comunicó telefónicamente con los funcionarios del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, los cuales le informaron que le habían confirmado a PORVENIR por medio del formato específico (Formato H) la historia laboral y, que con anterioridad la habían certificado en el aplicativo interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por lo que ese fondo en estos momentos ya debió haber enviado dicho documento a la OBP.

Posteriormente, mediante correo electrónico enviado el 14 de julio de 2020, el abogado de la Dirección de Acciones Constitucionales del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A informó al Juzgado que solo hasta el pasado 07 de julio de 2020 el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ confirmó la historia laboral de bono de la señora FERNANDEZ MOSQUERA, con lo cual se acreditaba el cumplimiento al fallo de tutela.

Por consiguiente, se dispone:

1. Requerir por última vez al Director de Reconocimiento de Prestaciones de PROVENIR S.A, para que dé cumplimiento estricto al fallo de tutela del 13 de mayo de 2020, en lo que concierne (i) a la remisión del documento respectivo a la OBP para los fines pertinentes; (ii) la conformación de la historia laboral oficial de la afiliada y, (iii) a la orientación y asesoría sobre los beneficios pensionales a que tendría derecho la accionante, de acuerdo a la información laboral real, certificada, validada y registrada en dicha historia, respetando prevalentemente el interés que le asiste a la misma frente a la posibilidad del reconocimiento de una pensión de vejez. Para lo cual se le concede **un plazo dos (2) días**

hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de iniciar el respectivo incidente de desacato.

2. SOLICITAR a la accionante EDELMIRA BEATRIZ FERNANDEZ MOSQUERA, informe a este Despacho si PORVENIR ya dio cumplimiento estricto al fallo de tutela.

Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **052** de fecha **31-08-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



MELISSA RUIZ HURTADO
11001-33-35-013-2020-00089

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e13e62fdaeb208329b84bf7d9a8e4a703d3a335b6fc28c04ba929065a9129da4
Documento generado en 28/08/2020 05:23:54 p.m.